

VSC-PARP-055-2021
ESTADO No. PARP-055-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **1 de septiembre de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	JOSÉ FERNANDO PABÓN HIDALGO	24 de junio de 2021	255	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE:</p> <p>- Realizar el cambio o reemplazo de la señalización por deterioro o daño de la misma.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 10 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p>



					<p>- Presentar la actualización al plan de emergencias de acuerdo con las labores que se ejecutan en el área del título minero.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 10 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 10 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 10 de junio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	27 de agosto de 2021	363	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011 que no puede ejecutar actividades de Construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-069-JDB-14011-21 del 11 de agosto de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-069-JDB-14011-21 del 11 de agosto de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00330-52	EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ, y WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ	27 de agosto de 2021	364	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00330-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que de manera INMEDIATA: <ul style="list-style-type: none"> - Defina la restricción de ingreso de materiales como escombros y demás al área del título minero hasta tanto se cuente con autorización ambiental emitida por CORPONARIÑO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita IV-PARP-065-00330-52-21 del 06 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su



defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00330-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto:
- Realice el retiro de material chatarra, en desuso, acumulado en el área del título y adecuar la zona de manera segura, para el libre tránsito.
 - Instale de señalización prohibitiva, restricción de ingreso al área del título, zonas de derrumbe, que signifiquen riesgo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita IV-PARP-065-00330-52-21 del 06 de agosto de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECOMENDAR** al titular minero que debe dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del título minero. Lo anterior de conformidad con el Informe de visita **IV-PARP-065-00330-52-21 del 06 de agosto de 2021**
- 2. RECORDAR** al titular minero que debe mantener la suspensión de Explotación, montaje y construcción de obras, hasta que se cumplan las condiciones técnicas y jurídicas para continuar explotando.
- 3. RECORDAR** al titular minero de la **Licencia de Explotación No. 00330-52** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.



					<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-065-00330-52-21 del 06 de agosto de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. COMPULSAR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO) por el indebido acopio de materiales como escombros, residuos de basura y demás a el área del título minero.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	27 de agosto de 2021	365	<p>IMPROBACIONES:</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia de Explotación No. AEB-092, mediante radicado No. 20211001308392 de fecha 23 de julio de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARP No. 195 del 20 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular del Licencia de Explotación No. AEB-092, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para evaluación mediante radicado No. 20211001308392 de fecha 23 de julio de 2021, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 195 del 20 de agosto de 2021, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>En cuanto a la Estimación de Recursos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar la descripción de la geología local y descripción detallada de las estaciones geológicas realizadas en el título minero.• Presentar mapa de geología local de acuerdo a la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.• Presentar información de la geología estructural a nivel regional y local de acuerdo a la Resolución 504 de



					<p>2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaborar secciones para explicar la continuidad de las vetas.• Elaborar un mapa estructural para definir la orientación y la inclinación de las vetas.• Presentar las bases de datos(cartera de campo) con información sobre localización de las muestras mínimo 3 tres muestras para cada veta con el objetivo de soportar la continuidad geológica del depósito, muestreo en las bocaminas 2 y 3 y superficial, se debe georreferenciar el nivel al que corresponde la muestra, análisis realizados a cada una de las muestras y el laboratorio que las realizó (laboratorios certificados, protocolos utilizados para el muestreo, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor del segmento muestreado), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad, programa de aseguramiento y control de calidad utilizado, certificados de acreditación del laboratorio y mapa de ubicación del muestreo.• Presentar el reporte del modelo geológico con la Identificación de zonas del yacimiento, las características físicas, características geológicas, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, volumen y calidad del depósito y estimación y categorización de recursos medidos para material a explotar.• Presentar el modelo geológico en 3D donde se pueda visualizar la diferencia entre recursos y reservas, continuidad, espesor y delimitación del proyecto minero. En el modelo geológico se debe encontrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, volumen y calidad del depósito y estimación y categorización de recurso para el material a explotar (se debe reportar el volumen en las bocaminas 1,2 y 3 y en las vetas 1,2, 3). Este reporte debe estar acompañado por mapas de recursos minerales para el material a explotar indicando las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos para cada uno (estimación de recursos conforme con los lineamientos y definiciones de un estándar acogido por CRIRSCO) de acuerdo con el conocimiento geológico que se tenga.• Presentar las labores geológicas con sus respectivos soportes que permitieron describir una geología, determinar la continuidad del yacimiento, crear un modelo geológico y hacer una estimación de recursos en la categoría de medidos (esta categoría tiene la mayor certeza geológica).• Presentar los mapas de recursos minerales para el material a explotar (zonas homogéneas), indicando los contornos estructurales y las áreas de recursos medidos (estimación de recursos conforme con los lineamientos y definiciones de un estándar acogido por CRIRSCO) de acuerdo con el conocimiento geológico que se tenga.• Presentar información de la hidrología, hidrogeología y amenazas naturales, que sirven de apoyo para la ejecución del proyecto minero y si este se ve directamente por alguno de estos factores.• Presentar la cartografía y toda la información georreferenciada en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas (Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería).
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Toda la información secundaria consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas.• El código del mineral a explotar para el proyecto minero Corresponde a: 1424101 Minerales de plata y sus concentrados.• Tener en cuenta que la estimación de los recursos y las reservas minerales solo se realiza para sobre el título otorgado dentro del área concesionada.• El componente recurso debe ser evaluado por un profesional en el área de geología para lo cual se debe adjuntar la respectiva tarjeta profesional.• Se recomienda Adjuntar la matrícula profesional del Ingeniero Carlos W. Narvaez Prado matricula 1521 - 762-785 Boyacá <p>En cuanto a la Estimación de Reservas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales, debido a que el Concepto Técnico PARP No. 195 del 20 de agosto de 2021 no se dio por aceptada la estimación de los recursos minerales. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que los ajustes y/o adiciones de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. AEB-092 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones, debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada
--	--	--	--	--	---



					<p>en el Concepto Técnico PARP No. 195 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>4. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 195 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	27 de agosto de 2021	366	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero y sobre todo donde se encuentran ubicadas las bocaminas inactivas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-AEB-092-21 de 18 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así:
Auto PARP No. 454 del 24 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-047-20 de 26 de noviembre de 2020**, en lo referente a:
 - Presente un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado.
 - Presente un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos por fuera del área concedida.
 - Realice la presentación de certificación de vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto mineroPor lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-AEB-092-21 de 18 de agosto de 2021**.
- 2. RECORDAR** al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, que no puede realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con **1)** Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, dando cumplimiento a la orden de suspensión indicada en el **Auto PARP No. 454 del 24 de noviembre de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-047-20 de 26 de noviembre de 2020**. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-AEB-092-21 de 18 de agosto de 2021**
- 3. RECORDAR** al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. **AEB-092**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-AEB-092-21 de 18 de agosto de 2021**.
- 4. RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **AEB-092** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
- 5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **IV-PARP-069-AEB-092-21 de 18 de agosto de 2021**.



					<p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	27 de agosto de 2021	367	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio.- Realice la actualización y presentación del Plano de Riesgos, identificado a una escalada adecuada y detallada respecto de las actividades y operaciones realizadas en el área del polígono concedido. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-JB1-10251X-21 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que se encuentra en término de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así:</p> <p>Auto PARP No. 295 del 23 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-21 de 27 de julio de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elabore e implemente el plan de emergencia.



					<ul style="list-style-type: none">- Elabore e implemente de acuerdo con el decreto 2222 de 1993, el reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto.- Realice capacitación de personal para trabajos en alturas.- Realice el registro de inspección de equipos para trabajo en alturas.- Realice la certificación de equipos para el trabajo seguro en alturas. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-072-JB1-10251X-21 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)- Cumplimiento de las obligaciones contractuales. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-JB1-10251X-21 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB1-10251X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-072-JB1-10251X-21 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	27 de agosto de 2021	368	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de Explotación Minera y/o trabajos por parte de personal no afiliado a seguridad social en el título minero FLU-11B, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-068-FLU-11B-21 del 09 agosto de 2021 se evidenció que ninguno de los trabajadores cuenta con afiliación al Sistema de Seguridad Social. La medida solo será levantada una vez se allegue soportes de la afiliación y pago. De esta situación se compulsará copias al Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) para lo de su competencia.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de MANERA INMEDIATA:<ul style="list-style-type: none">- Suspenda la ejecución de actividades por parte de trabajadores no afiliados y presente los soportes de pago que acredite la afiliación a seguridad social de quienes actualmente se encuentren laborando.- Implemente la conformación de COPASST.- Exija el uso de los EPP a los trabajadores durante la realización de las actividades mineras.- Realice la elaboración e implementación del plan de emergencia.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita IV-PARP-068-FLU-11B-21 del 09 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto:<ul style="list-style-type: none">- Informe si los trabajos realizados dentro del área en los frentes: Rodrigo Chiran con las coordenadas: 592597.02239735 -918394.74239451 -3232.4553; Hermenegildo Guadir con coordenadas: 592593.24067915 - 918447.8721111 - 3241.9453; Segundo Alejandro Chingua con las coordenadas 592662.05493846 - 918620.55734887 - 3219.049 son suyos y/o están siendo realizados por un personal
-----------------------	---------	--	----------------------	-----	--



por ellos autorizado. En caso de que no contar con su autorización se **informe las razones por las cuales no ha interpuesto amparo administrativo**. Se recuerda que las situaciones ocurridas dentro del área de explotación son exclusiva responsabilidad del Titular.

- Realice el desabombe del material en talud negativo, con coordenadas Y: 592586.6167, X: 918447.8930, Z: 3241, frente de Explotación del asociado fallecido Hermenegildo Guadir.
- Realice la explotación conforme al PTO, terraceo de explotación desde el descapote en el frente del señor Jorge Alirio Guadir.
- Realice la implementación de control de producción en los frentes de Explotación, al momento de reiniciar las labores.
- Formular e implementar el SG – SST, plazo de acuerdo a la normatividad vigente.
- Implementar en los diferentes frentes de trabajo, captaciones de agua y canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias, evitando así la afectación del área.
- Designar y cuente con una persona encargada del SG-SST, para que formule e implemente el sistema que dé cumplimiento a los reiterados incumplimientos.
- NO adelantar actividades de explotación minera donde amerite trabajos en alturas, hasta tanto cuenten con la capacitación necesaria y obligatoria, además contar con los equipos pertinentes para el desarrollo de tal actividad.
- Actualice y presente el plano de avance de las explotaciones.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita IV-PARP-068-FLU-11B-21 del 09 de agosto de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del título minero.



					<ol style="list-style-type: none">2. COMPULSAR copia del expediente al Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) para lo de su competencia.3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-068-FLU-11B-21 del 09 de agosto de 2021.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	30 de agosto de 2021	369	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:<ul style="list-style-type: none">- Mantenga en el área objeto de explotación la documentación técnica y jurídica del título minero.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita IV-PARP-070-00093-52-21 del 18 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que deberá mantener la inactividad minera de explotación y/o construcción y montaje en el área del título minero, teniendo en cuenta que actualmente aún se encuentra bajo estudio la solicitud de derecho de preferencia, presentada con radicado No. 20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020.2. RECORDAR al titular minero que debe continuar con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria y de seguridad minera en todas las áreas del título minero y en las zonas donde se encuentran las bocaminas abandonadas.3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-070-00093-52-21 del 18 de agosto de 2021.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8 – 14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	30 de agosto de 2021	370	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI8-14391, se implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita IV-PARP-071-HI8-14391-21 del 19 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-071-HI8-14391-21 del 19 de agosto de 2021.2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	307-52	GINA LUCIA ANDRADE IBARRA, NIXON EFRAÍN ANDRADE IBARRA, y ARMANDO WILLIAM ANDRADE IBARRA	30 de agosto de 2021	371	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0307-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:<ul style="list-style-type: none">- Implemente el programa de mantenimiento a maquinaria y equipos de conformidad a la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita IV-PARP-073-00307-52-21 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que debe continuar con la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita IV-PARP-073-00307-52-21 del 20 de agosto de 2021.



					<ol style="list-style-type: none">2. RECORDAR al titular minero que una vez cuente con la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI e inicie actividades de explotación en los frentes de producción, deberá continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo-SG-SST e implementar los procedimientos de trabajo seguro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita IV-PARP-073-00307-52-21 del 20 de agosto de 2021.3. RECORDAR al titular minero que debe mantener la suspensión de actividades de explotación en la Licencia Especial de Explotación No. 0307-52, hasta tanto el título minero cuente con Programa de Trabajo e Inversiones PTI, actualizado y aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita IV-PARP-073-00307-52-21 del 20 de agosto de 2021.4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00307-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-073-00307-52-21 del 20 de agosto de 2021.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	30 de agosto de 2021	372	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que no puede adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con PTO aprobado e instrumento ambiental vigente.2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-073-GD4-151-21 del 24 de agosto de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	30 de agosto de 2021	373	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que no puede adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con PTO aprobado e instrumento ambiental vigente.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-074-GD4-151A-21 del 24 de agosto de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311 (L.685)	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	30 de agosto de 2021	374	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que debe mantener la suspensión de actividades de explotación dentro de toda el área superpuesta con el páramo delimitado CHILES-CUMBAL. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el</p>



					<p>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-75-HKT-15311-21 del 24 de agosto de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-75-HKT-15311-21 del 24 de agosto de 2021.RECORDAR al titular minero que debe continuar con la afiliación a seguridad social de los trabajadores que realizan actividades dentro del área del título minero. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-75-HKT-15311-21 del 24 de agosto de 2021.RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-75-HKT-15311-21 del 24 de agosto de 2021.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	30 de agosto de 2021	375	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero que debe continuar con la suspensión de las actividades mineras dentro del título minero, teniendo en cuenta que no se ha resuelto de fondo la solicitud de derecho de preferencia.RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 1407 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-77-14207-21 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	342-52 (Dcto. 2655)	LUIS CALDERÓN TORRES	30 de agosto de 2021	376	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que de manera permanente deberá: Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto único reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en zonas de acopio y frentes de explotación.- Continuar con el cumplimiento del decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en labores a cielo abierto.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del título minero.- Continuar con el mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las operaciones mineras.- Con certificados de trabajo seguro en alturas para el personal de la retroexcavadora y operadores de volquetas de conformidad con la resolución 1409 de 23 de julio de 2012. <p>2. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-74-342-52-21 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 342-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-74-342-52-21 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



					<p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BH8-142	DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA	30 de agosto de 2021	377	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR al titular minero continuar con la inactividad minera hasta tanto cuente con la actualización del programa de trabajos e inversiones PTI aprobada por la ANM.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BH8-142 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-075-BH8-142-21 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIM-142 (L 685)	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	30 de agosto de 2021	378	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que de manera permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar cumpliendo las obligaciones contractuales del título.- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.- Continuar acatando las decisiones adoptadas del Auto Par Pasto No. 160 del 27 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2021 del 28 de mayo de 2021 en relación a la suspensión en la franja de protección vial.



					<p>- Abstenerse de realizar actividades de Explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme del levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 056 por parte de CORPONARIÑO.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-072-EIM-142-21 del 23 de agosto de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-072-EIM-142-21 del 23 de agosto de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X (L. 685)	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	30 de agosto de 2021	379	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que debe continuar garantizando el pago de seguridad social de los trabajadores que ejecutan actividades en el proyecto minero.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que debe continuar con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-078-HJN-11331X-21 del 25 de agosto de 2021.</p>



					<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIP-15282 (L. 685)	JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRRIQUEZ	30 de agosto de 2021	380	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JIP-15282, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 26 de agosto de 2021, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación e Instrucciones Técnicas dictadas en el numeral 7.1 del INFORME SEL-PAR-PASTO-80-JIP-15282-21 del 26 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. COMPULSAR copias a CORPOAMAZONÍA y a la alcaldía de ORITO informando que el título minero JIP-15282 cuenta con la medida impuesta mediante medida del AUTO PAR 307-2019 del 22/08/2019 la Agencia nacional de Minería en la que concluyó:</p> <p><i>“ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282 SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades mineras en todos los frentes de explotación, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-JIP-15282-19 calendado 9 de agosto de 2019, el titulo no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente ni Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por esta Agencia Nacional de Minería y, sin embargo, el registro fotográfico de la inspección de campo evidencia la práctica de actividades de</i></p>

					<p><i>acopio de gravas de río producto de la explotación realizada dentro del área del polígono otorgado, según testimonio de la comunidad. La anterior medida será levantada una vez el titular allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgue licenciamiento ambiental, así como aquel que viabilice el Plan de Trabajo y Obrar –PTO”</i></p> <p>Lo anterior en consideración de la recomendación dictada en el numeral 10 del Informe De Seguimiento en Línea PAR-PASTO-80-JIP-15282-21 del 26 de agosto de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-80-JIP-15282-21 del 25 de agosto de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	30 de agosto de 2021	381	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10K, que de las recomendaciones realizadas en Concepto Económico No. GRCE No. 0126-2021 del 20 de agosto de 2021, no serán acogidas teniendo en cuenta que el titular presentó solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20211001208422 de 31 de mayo de 2021, o en su defecto el otorgamiento de una nueva suspensión de obligaciones; por lo tanto hasta cuando dicho trámite sea resuelto y comunicado y notificado a la sociedad titular se procederá a realizar nuevo estudio completo de las obligaciones originadas a partir de esa fecha, especialmente, respecto de la causación de la contraprestación de canon superficiario en la etapa de Exploración – quinta anualidad.



					<p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10K que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20211000983272 de 03 de febrero de 2021, solicitud de devolución de área para formalización.- 20211001208422 de 31 de mayo de 2021, suspensión temporal de obligaciones. <p>Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto no se acoge el Concepto Económico No. GRCE No. 0126-2021 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **1 de septiembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto